



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA PRENDARIA**, propuesta por **HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO** contra **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA**, se observa que la demanda incoada ya había sido de conocimiento de este recinto judicial bajo el radicado **680014003024-2021-00516-00**, y que mediante auto del 25 de agosto de 2021 se dispuso su rechazo.

De otro lado, el numeral 2° del artículo 2° del Acuerdo N° 2944 de 2005 emitido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se modificó parcialmente el artículo séptimo, numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, por los que se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, establece:

“2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma”.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a la oficina judicial para lo de su cargo, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA05-2944 de mayo 27 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en tanto que éste fue asignado a este Juzgado en forma directa sin ser repartido como lo indica el Art. 2 numeral 2 del acuerdo en referencia, lo cual se corrobora con la hoja de reparto que reposa en la foliatura.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

REMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL incoada por HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO contra PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA junto con sus anexos a la **OFICINA JUDICIAL** para los fines pertinentes, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ecb5a12357325228f67b541c1ce76483164f86884c0f141fa39199c1d012f1

Documento generado en 14/09/2021 02:56:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.110 del 15 de septiembre de 2021.